

Neiva, 3 de noviembre de 2022

Doctora
SOL MARY GALINDO ROSADO
Jueza Tercera de Familia de Neiva
E.S.D

REF: Proceso de custodia y cuidado personal de **CAROL STEFANIA ALDANA HERNANDEZ** contra de **CARLOS ALBERTO JARA PALACIO**
RAD: **2022-242**

JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS, en mi condición de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el trámite de la demanda de reconvención interpuesta por **CARLOS ALBERTO JARA PALACIO** en contra de **CAROL STEFANIA ALDANA HERNANDEZ** en el marco del proceso de custodia y cuidado personal que se adelanta en este despacho bajo radicado **2022-242** y en el término legal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto admisorio de demanda reconvención del 18 de octubre de 2022.

HECHOS

En el marco del proceso de custodia y cuidado personal bajo radicado **41001311000320220024200** que se tramita en este despacho, el demandado **CARLOS ALBERTO JARA PALACIO** a través de su apoderada judicial el día 29 de agosto de 2022 interpuso demanda de reconvención en contra de **CAROL STEFANIA ALDANA HERNANDEZ** solicitando entre otras cosas, la custodia y cuidado personal de sus menores hijos y mediante auto del día 18 de octubre de 2022, el despacho procedió a su admisión.

PRETENSIONES

1. **REVOCAR** auto admisorio de demanda de reconvención del 18 de octubre de 2022 en virtud de que se está desconociendo la naturaleza de los procesos de custodia y cuidado personal.
2. **RECHAZAR** de plano demanda de reconvención propuesta por la apoderada judicial de **CARLOS ALBERTO JARA PALACIO**.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La demanda de reconvención se encuentra regulada en el Artículo 371 del Código General del Proceso:

“Art 371 Reconvención. Durante el término del traslado de la demanda, *el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse **en proceso separado procedería la acumulación***, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté

sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”

Es decir, la demanda de reconvencción solo se puede interponer cuando habiéndose formulado en proceso separado procedería **la acumulación de procesos** propio de los procesos verbales, situación distinta como ocurre en los procesos verbales sumarios.

Los procesos verbales sumarios están clasificados en el artículo 390 del Código General del Proceso y dentro de los procesos que contemplan su trámite bajo este procedimiento está el proceso de **custodia y cuidado** personal, de única instancia y considerados procesos especiales porque también son regidos bajo las normas del Código de Infancia y Adolescencia.

El trámite de los procesos verbales sumarios se encuentra regulado en el artículo 392 del Código General del Proceso en el que consagra que:

*“son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.*

Al respecto existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación No 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

“En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que «Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).

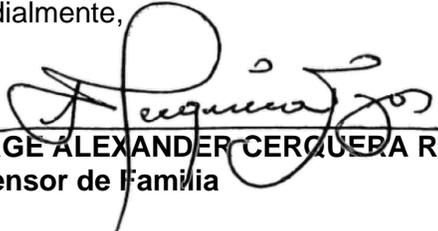
De otro lado, el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso dispone, que en los procesos verbales sumarios son **inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda»

Ahora bien, a jurisprudencia constitucional ha considerado que: «La no procedencia de la demanda de reconvencción dentro del proceso verbal sumario **no infringe el derecho de defensa del demandado**, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede **iniciar otro proceso contra el demandante**, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente» (C.C. SC-179-95)”.



En este sentido, admitir demanda de reconvencción en el presente asunto carece de sustento legal.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS
Defensor de Familia

CLASIFICADA